



Firmado digitalmente por:  
BAJONERO OLIVAS WILMER  
SOLIS FIR 22891145 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 10/08/2020 18:43:0500

# Proyecto de Ley N° 5947/2020 - CR

**ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO**  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_

## PROYECTO DE LEY DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL BANCO AGROPECUARIO-AGROBANCO, PARA AMPLIAR EL APOYO AL PEQUEÑO AGRICULTOR Y A LA AGRICULTURA FAMILIAR.



Firmado digitalmente por:  
GUBOVICH ARTEAGA Otto  
Napoleon FAU 20161749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 11/08/2020 12:38:43-0500

El congresista de la República **ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO**, integrante del Grupo Parlamentario de **Acción Popular**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

### PROYECTO DE LEY

## LEY DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL BANCO AGROPECUARIO-AGROBANCO, PARA AMPLIAR EL APOYO AL PEQUEÑO AGRICULTOR Y A LA AGRICULTURA FAMILIAR

### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto el fortalecimiento financiero del Banco Agropecuario - AGROBANCO a través de la modificación del artículo 11-A de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario - AGROBANCO y establece facilidades para el pago. Con lo cual, se busca ampliar el apoyo al pequeño agricultor y a la agricultura familiar.



Firmado digitalmente por:  
HINOJALES LEVASSIN FAU  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 10/08/2020 18:45:48-0500

### Artículo 2. Modificación del artículo 11-A de la Ley N° 30893.

Modifíquese el artículo 11-A de la Ley N° 30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario - AGROBANCO y establece facilidades para el pago, bajo los términos siguientes:

#### Artículo 11-A.- Condiciones para el endeudamiento

La aprobación de la operación de endeudamiento señalada en el literal e) del artículo 11 requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Antes de cada aprobación de endeudamiento el AGROBANCO no debe registrar pérdida patrimonial y el ratio de cartera de alto riesgo debe ser menor al 20%.
- Como resultado de cada operación de endeudamiento, el ratio de activos totales sobre patrimonio contable no es mayor de 5.
- Los recursos en el FIFPPA, sean suficientes para respaldar el pago de los intereses del monto total de los nuevos créditos que el Banco Agropecuario - AGROBANCO puede otorgar. Para ello se debe cumplir con los indicadores de suficiencia de recursos que se determinen en el Reglamento del FIFPPA.



Firmado digitalmente por:  
SALINAS LOPEZ FRANCISCA  
20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 10/08/2020 18:45:48-0500



Firmado digitalmente por:  
PEREZ OCHOA Carlos Andres  
20161749126 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 10/08/2020 16:50:38-0500

Lima, 03 de agosto del 2020.

**ANTHONY RENSON NOVOA CRUZADO**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
GARCIA OVIEDO Paul  
Gabriel FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 10/08/2020 12:53:41-0500



Firmado digitalmente por:  
NOVOA CRUZADO Anthony  
Renson FIR 40999308 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/08/2020 12:37:16-0500



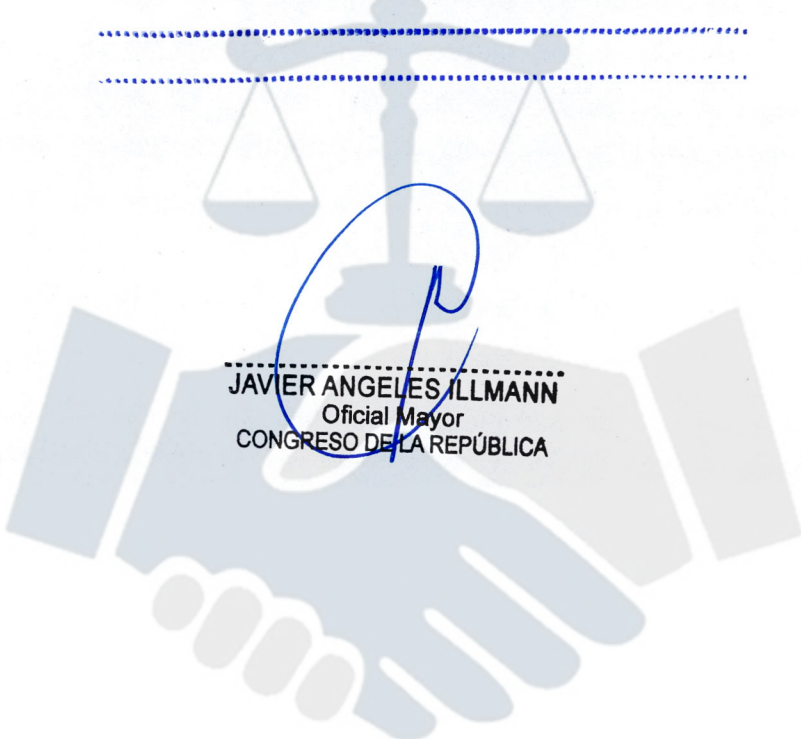
Firmado digitalmente por:  
SAAVEDRA OCHARAN Monica  
Elizabeth FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 10/08/2020 14:03:35-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...13...de...A.GOSTO...del 2020....

Según la consulta realizada, de conformidad con el  
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la

ública: pase la Proposición N° 5947 para su  
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de  
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS e  
INTELIGENCIA FINANCIERA.



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INFOLEGAL

Portal al Día

## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto a la situación del sector agrícola en el país, una publicación del portal Rumbo Económico<sup>1</sup> cita lo siguiente:

*Agricultores en quiebra piden implementar Fondo de Salvataje y Reactivación de la Agricultura Familiar de 5 mil millones de soles para proteger a 2,2 millones agricultores que producen el 70% de los alimentos que hoy comemos.*

*El Fondo será dado en calidad de préstamos a los pequeños productores y deberá canalizarse a través del Banco Agropecuario, las cooperativas de ahorro y crédito y las CAJAS, quienes actúan en zonas rurales donde no llega la banca tradicional.*

*A través de una carta dirigida al señor Presidente, Martín Vizcarra Comejo, las Cooperativas de Ahorro y Crédito (COOPAC) asociadas a CIDERURAL, pidieron al Gobierno actuar con celeridad para entregar los fondos de Reactiva Agro a través de Cooperativas, Cajas Municipales, Cajas Rurales y otras instituciones de microfinanzas que tienen cobertura en zonas rurales donde la banca tradicional no llega.*

*"El objetivo de Reactiva Agro es garantizar la siembra, sostenimiento y cosecha de un millón de hectáreas para salvar más de siete millones de empleos y aliviar la pobreza extrema en el sector rural", comentó Macario Veramendi, Gerente General de CIDERURAL. "Por eso, con el fin de evitar resultados desacertados ocurridos en el Programa Reactiva Perú, y lograr que el apoyo financiero beneficie realmente a los 2.2 millones de pequeños productores en situación de crisis, reiteramos y subrayamos que estos préstamos deben ser entregados a través de Cooperativas, Cajas Municipales y Cajas Rurales que conocen y tienen operaciones en zonas rurales, donde la banca no está presente" comentó Veramendi.*

*Cabe resaltar, además, que la mayoría de los pequeños productores agropecuarios son personas naturales que no tienen RUC, por lo que el fondo debe asegurarse tanto para personas naturales como jurídicas dedicados a la producción agropecuaria, considerados en la Ley 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar y su reglamento. "Por esta razón es que recomendamos que el administrador del Fondo debe ser el Banco de la Nación o el Banco Agropecuario – AGROBANCO", sostuvo Macario Veramendi.*

El 09 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto de Urgencia N° 082-2020 ("DU"), que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del covid-19 y otras medidas.

El DU, entre otras medidas, establece en los artículos 4 y 7, "criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-AGRO" y "elegibilidad de las ESF o COOPAC", respectivamente; bajo los términos siguientes:

### **Artículo 4. Criterios de elegibilidad de los beneficiarios del FAE-AGRO**

4.1 Son elegibles como beneficiarios del FAE-AGRO, los pequeños productores agrarios que:

- a) Obtengan créditos para capital de trabajo que sean destinados a la campaña agrícola 2020- 2021;o
- b) Se encuentren clasificados en el Sistema Financiero, al 29 de febrero de 2020 en la Central de Riesgo de la SBS, en la categoría de "Normal" o "Con Problemas Potenciales" (CPP). En caso el productor agrario se financie a través de una COOPAC y no cuente con información en la Central de Riesgo de la SBS, el criterio de elegibilidad se puede establecer en el Reglamento Operativo. En caso de no contar con clasificación a dicha fecha, los pequeños productores agrarios no tienen que haber estado en una categoría diferente a la categoría "Normal" considerando los 12 meses previos al otorgamiento del préstamo. También se considerarán con categoría "Normal" aquellas que no cuenten con ninguna clasificación en los últimos 12 meses.

<sup>1</sup> <https://rumboeconomico.com/2020/07/06/pequenos-agricultores-que-producen-el-70-de-los-alimentos-que-consume-la-poblacion-del-peru-han-perdido-su-capital-de-trabajo-y-en-estan-al-borde-de-quebrar/>

c) Los mecanismos y/o medios de verificación de los pequeños productores agrarios que pertenecen al Sector Agrario se establecen en el Reglamento Operativo.

4.2 No son elegibles aquellos pequeños productores agrarios que:

a) Se encuentren vinculados a las ESF o a las COOPAC otorgantes del crédito, así como aquellos comprendidos en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuado los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

b) Cuenten con créditos garantizados en el marco del Programa REACTIVA PERÚ, creado mediante el Decreto Legislativo N° 1455 y modificatorias.

c) Cuenten con créditos garantizados en el marco del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), creado mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus modificatorias.

d) Se encuentren inhabilitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

e) Cuenten con créditos en el marco del Fondo Agroperú, creado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2009 y normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. Asimismo, aquellos que obtengan créditos por el FAE-AGRO no podrán acceder a los créditos del Fondo Agroperú, siempre y cuando, no hayan cancelado su deuda.

4.3 Mediante Reglamento Operativo se pueden establecer otros criterios de elegibilidad y exclusión como beneficiarios del FAE-AGRO.

#### **Artículo 7. Elegibilidad de las ESF o COOPAC**

Para ser elegible de recibir un financiamiento garantizado por parte de COFIDE en el marco del FAE-AGRO, las ESF o las COOPAC, deben acreditar ante COFIDE el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) No encontrarse incurso, según corresponda, en ningún régimen de intervención, disolución y liquidación o plan de saneamiento financiero exigido por la SBS u otro órgano de regulación, control y supervisión según las leyes aplicables.

b) No ser contraparte de COFIDE o del Ministerio de Economía y Finanzas en un proceso judicial o procedimiento administrativo, no haber presentado una demanda o denuncia contra el fiduciario, ni tener pendiente alguna acción administrativa o arbitral contra el fiduciario.

c) Tener una clasificación de riesgo igual o mejor a C, vigente al 29 de febrero de 2020.

d) En caso que la empresa del sistema financiero tenga una clasificación de riesgo igual o de mayor riesgo a C-, podrá acceder a las facilidades del FAE-AGRO en la medida que constituya un fideicomiso en garantía a favor de COFIDE, conformado por una cartera crediticia que, al 29 de febrero de 2020 tenga clasificación de riesgo "Normal" o "CPP", en una proporción no menor al 15 % de la cartera crediticia originada con la garantía del FAE-AGRO u otra garantía a satisfacción de COFIDE.

e) En el caso de las COOPAC y las ESF que no tengan clasificación de riesgo, COFIDE realiza la evaluación crediticia y otorga una clasificación crediticia equivalente.

f) Otros criterios que se establezcan en el Reglamento Operativo.

De la revisión del DU, se advierte que el Banco Agropecuario – AGROBANCO, a pesar que tiene como finalidad el otorgar crédito al pequeño productor agropecuario, no se encuentra exceptuado del cumplimiento de los criterios de elegibilidad precisados en el DU.

Al respecto, es menester resaltar que la dinámica del FAE – AGRO, consiste en el otorgamiento de una línea de crédito con garantía, lo cual desde la perspectiva de la Ley 30893, supone un gran obstáculo para que el Banco Agropecuario – AGROBANCO pueda canalizar los recursos de dicho programa en favor de los pequeños productores agropecuarios.

En este sentido, la Ley 30893, que tiene como objeto fortalecer al Banco Agropecuario – AGROBANCO, significa una gran restricción para que pueda reducir su costo de fondeo a través de endeudamiento, y acceda a programas de financiamiento promovidos por el Estado, como el FAE – AGRO.

En esta línea, citamos a continuación los artículos 11 y 11-A de la Ley 30893, que limitan el accionar del Banco Agropecuario – AGROBANCO:

"(...)

**Artículo 11.- Operaciones**

AGROBANCO está facultado para realizar las siguientes operaciones en general:

- a) Otorgar créditos destinados al cumplimiento de la finalidad prevista en la presente ley.
- b) Celebrar contratos de venta de cartera.
- c) Actuar como fiduciario, fideicomitente o fideicomisario en fideicomisos siempre que estos tengan por finalidad garantizar, administrar, gestionar o disponer de fondos para el crédito al pequeño productor agropecuario.
- d) Celebrar contratos de mandato con representación para administrar fondos de terceros, destinados al otorgamiento de créditos, garantías y otras facilidades financieras a los pequeños productores agropecuarios.
- e) Contraer endeudamiento con instituciones financieras del país y del exterior de primer nivel, acreditadas a nivel nacional o internacional, así como con fondos destinados a otorgar financiamiento, previo acuerdo de FONAFE.
- f) Realizar operaciones de tesorería, de acuerdo a sus políticas.
- g) Contratar y comercializar, por encargo de terceros, seguros destinados a mitigar el riesgo de crédito.
- h) Mantener depósitos en empresas del sistema financiero.
- i) Enajenar los bienes recibidos en parte de pago o adjudicados.

**Artículo 11-A.- Condiciones para el endeudamiento**

La aprobación de la operación de endeudamiento señalada en el literal e) del artículo 11 requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Antes de cada aprobación de endeudamiento el AGROBANCO no debe registrar pérdida patrimonial y el ratio de cartera de alto riesgo debe ser menor al 20%.
- b) Como resultado de cada operación de endeudamiento, el ratio de activos totales sobre patrimonio contable no es mayor de 5.
- c) Los recursos en el FIFPPA, sean suficientes para respaldar el pago de los intereses del monto total de los nuevos créditos que el Banco Agropecuario - AGROBANCO puede otorgar. Para ello se debe cumplir con los indicadores de suficiencia de recursos que se determine en el Reglamento del FIFPPA y contar con el instrumento legal que garantice dicha suficiencia.

El directorio de FONAFE aprueba cada operación de endeudamiento, para lo cual debe evaluar y verificar el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas. De ser necesario, el FONAFE puede establecer criterios adicionales relacionados con la operación de endeudamiento."

Al respecto, consideramos que el artículo precedente (11-A), que establece condiciones para el endeudamiento, tal como se encuentra regulado en la actualidad, significa una gran restricción para que el Banco Agropecuario – AGROBANCO, pueda reducir su costo de fondeo a través de endeudamiento, y acceda a programas de financiamiento promovidos por el Estado, como el FAE – AGRO, por lo que proponemos su modificación en los términos siguientes

"(...)

**Artículo 11-A.- Condiciones para el endeudamiento**

La aprobación de la operación de endeudamiento señalada en el literal e) del artículo 11 requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Antes de cada aprobación de endeudamiento el AGROBANCO no debe registrar pérdida patrimonial y el ratio de cartera de alto riesgo debe ser menor al 20%.
- b) Como resultado de cada operación de endeudamiento, el ratio de activos totales sobre patrimonio contable no es mayor de 5.
- c) Los recursos en el FIFPPA, sean suficientes para respaldar el pago de los intereses del monto total de los nuevos créditos que el Banco Agropecuario - AGROBANCO puede otorgar. Para ello se debe cumplir con los indicadores de suficiencia de recursos que se determine en el Reglamento del FIFPPA y contar con el instrumento legal que garantice dicha suficiencia.

El directorio de FONAFE aprueba cada operación de endeudamiento, para lo cual debe evaluar y verificar el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas. De ser necesario, el Directorio del FONAFE puede establecer criterios adicionales y excepciones a las condiciones del presente artículo, relacionados con la operación de endeudamiento."

Asimismo, es importante precisar que, AGROBANCO se encuentra en una situación complicada y para la aplicación del DU 082-2020 FAE Agro entre los puntos antes señalados, se le solicita no registrar pérdida patrimonial y que su ratio de cartera de alto riesgo debe ser menor al 20% condición que le es imposible cumplir al Banco, en razón a la cartera pesada que arrastra de gestiones anteriores y que aún no pueden recuperarse, pese a los esfuerzos de la actual gestión. Por ello, se requiere la

modificación de la Ley N° 30893 en el literal 11-A que le permitiría en forma excepcional cumplir con los objetivos como banca de fomento de brindar créditos a pequeños productores agropecuarios con el esquema de financiamiento y garantías FAE Agro. Así mismo, se busca la ampliación del apoyo al pequeño agricultor y a la agricultura familiar.

## II. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra relacionado a la política 18: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica y la política 23: Política de Desarrollo Agrario y Rural.

## III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa modifica el artículo 11-A de la Ley N°30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario - AGROBANCO y establece facilidades para el pago, bajo los términos siguientes:

LEY N°30893, LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 29064, A EFECTOS DE FORTALECER EL BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO Y ESTABLECE FACILIDADES PARA EL PAGO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><b>Artículo 11-A.- Condiciones para el endeudamiento</b>  <i>La aprobación de la operación de endeudamiento señalada en el literal e) del artículo 11 requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:</i></p> <p>a) <i>Antes de cada aprobación de endeudamiento el AGROBANCO no debe registrar pérdida patrimonial y el ratio de cartera de alto riesgo debe ser menor al 20%.</i></p> <p>b) <i>Como resultado de cada operación de endeudamiento, el ratio de activos totales sobre patrimonio contable no es mayor de 5.</i></p> <p>c) <i>Los recursos en el FIFPPA, sean suficientes para respaldar el pago de los intereses del monto total de los nuevos créditos que el Banco Agropecuario - AGROBANCO puede otorgar. Para ello se debe cumplir con los indicadores de suficiencia de recursos que se determine en el Reglamento del FIFPPA y contar con el instrumento legal que garantice dicha suficiencia. El directorio de FONAFE aprueba cada operación de endeudamiento, para lo cual debe evaluar y verificar el cumplimiento de las condiciones antes mencionadas. De ser necesario, el <u>Directorio del FONAFE puede establecer criterios adicionales y excepciones a las condiciones del presente artículo</u>, relacionados con la operación de endeudamiento.</i></p>

## IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley no irroga gasto del tesoro público, puesto que dichas disposiciones ya fueron previstas en el Decreto de Urgencia N°082-2020, que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del sector agrario para la reducción del impacto del covid-19 y otras medidas, y en la Ley N°30893, Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 29064, a efectos de fortalecer el Banco Agropecuario - AGROBANCO y establece facilidades para el pago.

Es importante precisar que, la aprobación y posterior aplicación de la propuesta normativa impactará positivamente en el mercado agropecuario al impulsar los procesos productivos (afectados por la emergencia sanitaria) de los pequeños agricultores enfocados en inyectar capital de trabajo y herramientas de gestión que les permita afrontar con mayor fortaleza esta venidera campaña agrícola (2020 – 2021) acción que coadyuvará en parte a la recuperación productiva y rentabilidad del sector agropecuario.